

ORDENANZA Nº 25

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS EN LA EMISORA MUNICIPAL ONDA AYUD

CONCEPTO

Artículo 1º. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 en relación con el 127 del RDL 2/2004 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Ordenanza Fiscal reguladora Del Precio Público por los Servicios Publicitarios de la emisora Municipal Onda “Ayud”, en concordancia con los artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica 10/91 de 8 de abril en relación con la publicidad electoral en emisoras municipales de radiodifusión y Ley 11/91 de 8 de abril de Radiodifusión, Organización y control de emisoras municipales”

NATURALEZA

Artículo 2º. - La contraprestación económica por, los Servicios Publicitarios de la emisora Municipal Onda “Ayud tiene naturaleza de precio público por ser una prestación de servicios o realización de actividades de la competencia de este Ayuntamiento y no concurrir ninguna de las circunstancias especificadas en el Art. 20 1B) del RDL 2/2004 por el que se prueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 3º. - Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades que se presten por los Servicios Publicitarios de la emisora Municipal Onda “Ayud

CUANTIA

Artículo 4º. - La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en este apartado

TARIFA

CUÑAS POR SEGUNDO

De 15 segundos	5,00 €
De 20 segundos	6, 00 €
De 25 segundos	7,00€
De 30 segundos	7, 60 €

CUÑAS POR MINUTO

Un minuto	10,00 €
Dos minutos	12,30 €
Tres minutos	16,40 €
Cinco minutos	24,50€
Diez minutos	49,15 €

GASTOS DE PRODUCCION PARA LA ELABORACION DE UNA CUÑA 4,10euros

Los programas de cinco minutos, incluyen tres cuñas de regalo que saldrán a lo largo de la programación del día.
 Los programas de diez minutos incluyen diez cuñas de regalo.

COBRO

Artículo 5º. - 1. -La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

2. - Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente

3. - Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente

LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO

Artículo 6º. - Este servicio será prestado en las dependencias que a tal efecto determine el Ayuntamiento, reservándose éste el derecho a cambiar su ubicación cuando así lo estime oportuno

NORMAS DE GESTION

Artículo 7º. - El servicio público de radiodifusión será gestionado directamente por el Ayuntamiento, a través de la gestión directa prevista en el artículo 85.3 de la Ley 7/85 RBRL modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Modernización el Gobierno Local.

La emisora municipal podrá emitir simultáneamente un mismo programa de elaboración propia o producida por otras emisoras de titularidad pública, pero siempre respetando las formas de financiación previstas en la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y sin que en ningún caso puedan formar parte de cadenas de radiodifusión sonora.

Control

El control de la Emisora será ejercida directamente por el Pleno municipal, quien velará el respeto a los principios enunciados en la Ley 11/91.

Las deudas que se generen por esta ordenanza serán exigidas por el procedimiento de apremio

GESTION DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 8º. - Los interesados en solicitar de la Emisora la inclusión de cuñas publicitarias, deberán hacerlo por escrito con expresión del texto que se quiere anunciar, horario y días, en función de los cuales se expedirá el correspondiente recibo comprensivo de la cantidad que por dicho servicio deberá abonar y cuyo ingreso deberá realizarse con una antelación mínima de 3 días en la Tesorería municipal, previa presentación del recibo expedido por la emisora municipal.

El encargado de la emisión de los correspondientes recibos, que previamente, serán sellados y numerados por la Intervención de Fondos del Ayuntamiento, deberá presentarlos mensualmente junto a las instancias habidas durante el mes, en la Tesorería Municipal para su comprobación y control, con los abonos realizados en dichas dependencias.

El Ayuntamiento se reserva el derecho, a impedir aquella publicidad que se considere atenta contra los derechos de los ciudadanos reconocidos en la Constitución

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º. - La falta de pago supondrá la suspensión inmediata del servicio, sin perjuicio del cobro de las cantidades devengadas y no satisfechas

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia con efectos en todo caso, del día 1 de Enero del 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas de acuerdo con lo previsto en los artículos 16,2 del RDL 2/2004 y 107.1 y 111 de la Ley 7/ 85 de 2 de abril

Calatayud, a de de 2011
El Alcalde

Fecha aprobación Pleno:
Fecha de publicación BOP: